



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-134211-1

"Juárez, Mario Germán
s/Recurso Extraordinario
de Inaplicabilidad de Ley
en Causa N° 75.922 del
Tribunal de Casación
Penal, Sala III"

Suprema Corte de Justicia:

I. En fecha 19 de noviembre de 2015, el Tribunal Oral Criminal N° 5 del Departamento Judicial Morón condenó a Mario Germán Juárez a la pena de 16 años de prisión, accesorias legales y costas, por ser hallado coautor penalmente responsable del delito de homicidio simple (97/112 vta.).

Contra dicho pronunciamiento interpuso recurso de casación la por entonces defensora particular, Dra. Rosana Beatriz Mattarollo, quien se agravió -en lo que aquí interesa- de las pautas agravantes ponderadas por el tribunal de origen -entre ellas- pluralidad de intervinientes, impunidad gozada por Juárez, futilidad del motivo y ferocidad rayana con el ensañamiento (v. fs. 33 vta.).

La Sala III del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de mención -v. fs. 68/75- y, a consecuencia de ello y reemplazado el patrocinio letrado del imputado, el Defensor Adjunto de Casación, Dr. Ignacio Juan Domingo Nolfi, interpuso recurso extraordinario de nulidad esgrimiendo la omisión del tratamiento del agravio referido a la crítica de las pautas agravantes incluidas en el veredicto de culpabilidad -v. fs. 205/209 vta.-.

Admitido el recurso, la Suprema Corte de Justicia declaró la nulidad parcial de la sentencia impugnada y reenvió la misma para que se dicte un nuevo pronunciamiento conforme a derecho (cfr. resol. en causa P. 131.519, de 19/12/18, v. fs. 219/221).

A raíz de ello, el Tribunal de Casación Penal dictó una nueva sentencia haciendo lugar parcialmente al recurso previamente deducido, desplazó la agravante referida a la "precaria calidad de vida" que tuvo la víctima por más de un año y medio -desde el hecho y hasta su fallecimiento- y disminuyó la pena la en quince (15) años de prisión, accesorias legales y costas (v. fs. 229/232).

II. Contra dicho pronunciamiento, el Dr. Nolfi, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (conf. arts. 479 y ss., 494 y cc., CPP y 161 inc. 3° letra "a", Const. prov.) -v. fs. 242/249 vta.-, el que fue declarado inadmisibles por el Tribunal de Casación Penal -v. fs. 250/252 vta.-, y -queja mediante- admitido por esa Corte local -v. fs. 279/282-.

III. La Defensa alega que la sentencia del Tribunal revisor resulta ser arbitraria, debido a la falta de fundamentación en la determinación del monto de la pena. Ello, afirma el recurrente, implica la violación al debido proceso y la defensa en juicio (conf. art. 18, Const. nac.).

En tal sentido, y haciendo cita de diversos párrafos de la sentencia cuestionada, el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-134211-1

Defensor refiere que el órgano revisor mensuró la nueva pena -la que determinó en 15 años de prisión- pero sin justificar cómo arribó a dicho monto sancionatorio.

El recurrente entiende vulnerada la normativa y doctrina legal que establece que los jueces deben expresar las razones por las que disponen una cierta cantidad de pena para las personas halladas penalmente responsables de la comisión de un delito que prevé una escala que oscila entre un mínimo y un máximo.

Asimismo, destaca que la falta de fundamentación no queda suplida por la calificación de los hechos, ni por la ponderación de agravantes o atenuantes y que el Tribunal de Casación debió haber explicado cómo impactaron dichas circunstancias en la medida de la pena, máxime cuando ello implicó un marcado alejamiento del mínimo legal previsto para el delito en cuestión -8 años de prisión, según el art. 79, Cód. Penal-.

Para finalizar, la Defensa expresa que cuando, como en el caso *sub examine*, un Tribunal intermedio decide casar la sentencia -aunque sea de modo parcial-, la pena determinada en el fallo recurrido queda sin efecto y su lugar pasa a ser ocupado por la nueva sentencia dictada por el Tribunal revisor. Y resalta que, al no existir una motivación explícita, el *quantum* punitivo es producto de la mera voluntad del juzgador. Cita jurisprudencia en apoyo de su postura.

IV. Estimo que el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley no debe tener

favorable acogida.

A mi entender, el recurrente manifiesta su propio parecer y esgrime su disconformidad con el fallo recurrido, sin reparar en los motivos brindados por el Tribunal de Casación Penal, que, luego de eliminar una pauta agravante, redujo la pena impuesta.

En el caso se evidencia que la graduación de pena llevada a cabo por la Casación se hizo considerando las otras circunstancias agravantes oportunamente ponderadas por el tribunal de origen -y que ahora arriban firmes- y la atenuante.

Es decir, que la decisión puesta en crisis contiene, en este aspecto, la fundamentación suficiente que la pone a salvo de la tacha de arbitrariedad por supuesto déficit motivacional (doctr. art. 495, CPP).

Cabe recordar que es doctrina de esa Corte que "el Código Penal no contiene un determinado sistema legal para efectuar la dosimetría, ni un punto de ingreso a la escala penal dentro del marco de las escalas previstas para las penas divisibles en razón del tiempo o de la cantidad por los arts. 40 y 41 del Código Penal (conf. causas P. 67.662, sent. de 10-IX-2003; P. 130.188, sent. de 6-XI-2019; P. 131.375, sent. de 4-XII-2020; P. 132.280, sent. de 13-IV-2021; e.o.)" (causa P. 131.934, sent. de 10/8/21).

Lo señalado se extiende a la denuncia de afectación al principio de proporcionalidad, pues, como también lo tiene dicho reiteradamente esa Corte "... el desacuerdo sobre el modo en que gravitan dichas pautas (severizantes y diminuentes) tampoco importa ni



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-134211-1

significa violación legal alguna (causas, por muchas, P. 64.969, sent. de 12-III-2003; P. 128.862, sent. de 29-V-2019; P. 132.210, sent. de 15-VII-2020; P. 132.280, sent. de 13-IV-2021; e.o.)" (sent. cit.).

Por otro lado, más allá de su disconformidad con el monto seleccionado por el Tribunal de Casación, el recurrente no demuestra que la nueva pena de quince años de prisión (un año por debajo de la impuesta por el sentenciante de origen) haya afectado al citado principio, en tanto su alegación es dogmática y genérica. En este marco, media también insuficiencia (art. 495, CPP).

V. Por lo expuesto, entiendo que esa Suprema Corte de Justicia debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto de Casación, Dr. Ignacio Juan Domingo Nolfi, en favor de Mario Germán Juárez.

La Plata, 8 de marzo de 2022.

Digitally signed by
Dr. CONTÉ GRAND,JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

08/03/2022 10:53:55

